

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No - 2523
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 EXPEDIDA EN MANIZALES
CONTRATISTA	ALEJANDRO URIBE GALLEGO
CC	75.106.724 DE MANIZALES
OBJETO	BRINDAR APOYO A LOS PREPENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P. VINCULADOS AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL EN CUANTO A SU SITUACION PENSIONAL ACTUAL, HISTORIA LABORAL Y LOS TRAMITES A REALIZAR ANTE EL FONDO DE ACUERDO CON LA CONDICION QUE MAS BENEFICIE A CADA UNO DE ELLOS.
SUPERVISOR	JEFE GESTION HUMANA
VALOR	\$ 10.000.000
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00850 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021.

Entre los suscritos a saber **ANDRES FELIPE TABA ARROYABE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva del 8 de abril del 2021, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **ALEJANDRO URIBE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **75.106.724** de Manizales - Caldas, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según Estudio de Necesidad de la Contratación solicitado por la Jefe de Gestión Humana y aprobado por la Jefe Administrativa y Financiera de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. manifiestan que: "Según el Decreto 1567 1198 estableció de manera expedita el sistema nacional de capacitación y estímulos, como respuesta a



las necesidades de los funcionarios, de acuerdo a la misión y visión y políticas institucionales que se encuentren ejecutándose dentro de cada una de las entidades públicas. En este orden de ideas, dentro del plan Estratégico del Talento Humano y Plan de Bienestar EMPOCALDAS S.A.E.S.P ha incluido actividades tendientes a beneficiar y acompañar al personal que se encuentra en condición de pre-pensionado de acuerdo a la sentencia T 357 de 2016 y SU 003 del 2018, de la Corte Constitucional postura que ha sido confirmada tanto por la Corte Suprema de Justicia y el CONCEJO DE ESTADO, en el sentido de identificar estos servidores, como a quienes les falta tres años o menos para reunir los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener el disfrute de la pensión de vejez. El fallo de unificación anuncia además que quien cotice al régimen de Ahorro de Individual con Solidaridad (Fondos privados), también puede ser considerado un pre - pensionado. Sin embargo, dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, se consideró que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo (saldos acumulados) previstos para acreditar el derecho, *es conveniente contar con un profesional en derecho, que apoye a la Oficina de Gestión Humana de EMPOCALDAS S.A.E.S.P, toda vez que se cuenta con personal vinculado a la entidad desde hace más de treinta años, razón por la cual, muchos de los colaboradores se encuentran inmersos en situaciones pensionales que se pueden llegar a considerar en situación de pre - pensionados razón por la cual se encuentran próximos a pasar de un estilo de vida económicamente activo uno de pensionados. Así pues, pensando en el bienestar de estos servidores Públicos, la empresa desea generar un espacio propio que les permita a las personas objeto de estudio, recibir resultado y herramientas que facilite el tránsito que de vida anteriormente descrito, por lo anterior, es oportuno contratar a un abogado especialista en Seguridad Social que le otorgue a los trabajadores el acompañamiento integral que facilite a los mismos cumplir con el fin descrito en los anteriores parágrafo, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad aplicable a la Empresa".* **2)** Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. **3)** Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. **4)** Que, revisada la hoja de vida de **ALEJANDRO URIBE GALLEGO**, la Gerencia encuentra que está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0850 del 6 de octubre de 2021, con denominación "Honorarios Profesionales". **6)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: BRINDAR APOYO A LOS PRE- PENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P. VINCULADOS AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL EN CUANTO A SU SITUACION PENSIONAL ACTUAL, HISTORIA LABORAL Y LOS TRAMITES A REALIZAR ANTE EL FONDO DE ACUERDO CON LA CONDICION QUE MAS BENEFICIE A CADA UNO DE ELLOS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a:** **1.** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2.** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entrega de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas



S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **ESPECIFICAS:** 1. Realizar un estudio integral a las hojas de vida de 10 trabajadores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pre pensionados que se encuentren vinculados al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. 2. Realizar un estudio integral a las HISTORIAS LABORALES de 10 trabajadores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pre pensionados que se encuentren vinculados al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL de acuerdo a la información contenida en cada uno de los Fondos. 3. Identificar, recomendar y apoyar en la elaboración, la solicitud de corrección de historia laboral, en caso tal de ser procedente. 4. Brindar a los trabajadores objeto del presente estudio asesoría jurídica integral sobre su situación pensional. 5. Brindar a los trabajadores objeto del presente estudio asesoría jurídica integral sobre las acciones administrativas y judiciales más beneficiosas que se deben realizar en cada uno de los casos, para lograr en mejores condiciones el estatus de pensionado. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1) Cancelar en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas con el contratista, posterior al visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro - universidad (1%), pro - desarrollo (2%), pro - hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE**. Los cuáles serán cancelados mediante un pago parcial y uno definitivo cada uno por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE**, el primero se cancelará tras la presentación del primer informe de actividades y avances el que deberá estar debidamente aprobado por el supervisor del contrato, el segundo al finalizar la ejecución del objeto contractual y de cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00850 del 6 de octubre de 2021, bajo el rubro 21010203 con denominación "Honorarios Profesionales" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos requeridos en el formato FG-C-29 versión del 4 de julio del 2020. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato

No - 2527

previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de Gestión Humana de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un



término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero puntos tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ALEJANDRO URIBE GALLEGO**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las




controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **4.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **5.** Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7.** Consulta de antecedentes judiciales. **8.** Certificado de medidas correctivas. **9.** Compromiso Anticorrupción. **10.** Propuesta económica.

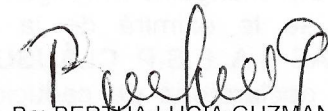
Para constancia se firma en Manizales a los


ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
 Gerente
 EMPOCALDAS S.A E.S.P.
 Contratante

21-10-2021


ALEJANDRO URIBE GALLEGO
 Contratista


 Vo. Bo: DIANA OROZCO RUBIO
 Jefe Gestión Humana


 Vo. Bo: BERTHA LUCÍA GUZMAN DIAZ
 Secretaria General


 Elaboró: PAULA ANDREA VERA BECERRA
 Abogada - Secretaria General